



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP/AFSCA N° 598/10 ACTA 23

VISTO el Expediente N° 598/2010 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Decreto N° 5.500/71, y renovada por Decreto N° 1.499/86, a la firma LV 23 RADIO RÍO ATUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría V, Frecuencia 800 KHz., señal distintiva LV 23, de la ciudad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, a favor de la firma MEDIOS ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la firma licenciataria LV 23 RADIO RÍO ATUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la firma MEDIOS ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron, en fecha 23 de marzo de 2009, el contrato de cesión mediante el cual se instrumentó la transferencia del servicio mencionado a favor de ésta última.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...”*.

Que la firma cesionaria está integrada por el señor Lucio Ezequiel ÁLVAREZ, titular de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) acciones Clase “A”, QUINIENTAS (500) acciones Clase “B” y CIENTO CUARENTA (140) acciones Clase “C”, y la señora María Angélica BARROSO MIGUEL, titular de DIEZ (10) acciones Clase “C”.

Que la firma MEDIOS ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en su Acta N° 23 de fecha 17 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Decreto N° 5.500/71, y renovada por Decreto N° 1.499/86, a la firma LV 23 RADIO RÍO ATUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (C.U.I.T. N° 30-54897731-9) para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud categoría V, frecuencia 800 KHz., señal distintiva LV 23, de la ciudad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, a favor de la firma MEDIOS ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71087907-5), integrada por los señores Lucio Ezequiel ÁLVAREZ (D.N.I. N° 25.783.151 – C.U.I.T. N° 20-25783151-6) y María Angélica BARROSO MIGUEL (D.N.I. N° 27.270.001 – C.U.I.T. N° 27-27270001-5).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTICULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días se deberá acreditar el cumplimiento del pago del gravamen a los Servicios de Comunicación Audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.